



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 9 de marzo de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68861-3184-002-2020-00009-00

Esta Judicatura al tenor del canon 297 del Código General del Proceso, requiere al Doctor JAIRO ALBERTO CORZO GARCÉS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por el medio más expedito, allegue al Juzgado las constancias de entrega de los Oficios JSPF-0164, JSPF-0165 y JSPF-0166, para efectos de contabilizar los términos del requerimiento consagrado en el artículo 492 *ibídem*.

Así mismo, se observa que el señor MARCO TULIO DUARTE BARRERA concurre al proceso de forma directa y sin ejercer el derecho de postulación establecido en el canon 73 de la Ley 1564 de 2012, es decir, no puede litigar en causa propia, ya que no se encuentra dentro de las excepciones previas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971; en consecuencia, se insta al subscriptor del correo electrónico inserto al folio 54 al 55 del expediente para que pueda hacerse parte en este asunto debe realizarlo por conducto de un profesional del derecho.

Finalmente, ha de reiterarse la orden de emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión intestada de la causante CLEMENTINA BARRERA REYES, a que alude el auto del tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) pero acorde con las directrices del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

**MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE LA CIUDAD DE VELEZ-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f66a93e231a52d6c73b6495a2ece59d76c88bb18f1fe4b3e2d7f0f527
d659567**

Documento generado en 09/03/2021 07:00:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>